

LEY 2444 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA EL USO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS RELACIONES DE CONSUMO”.

Tema en síntesis: La Ley establece ciertas reglas aplicables para el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección al consumidor. Con el fin, de poder fortalecer la protección al consumidor y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.

Lista de temas importantes que trata la Ley:

1. Se adiciona el párrafo 2 al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.
2. Establece que en el sector turismo, las acciones de protección al consumidor permitirán el llamamiento en garantía entre agencias de viajes y aerolíneas, conforme al artículo 64 de la Ley 1564 de 2012. (Incluidas las normas que la modifican, sustituyan y adicionen).
3. El procedimiento se llevará acabo a petición de parte, con el fin de poder facilitarle a los consumidores la reclamación, las indemnizaciones o reembolsos por perjuicios sufridos durante su experiencia de viaje.
4. La demanda de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el presente el artículo.
5. En la sentencia se resolverá la relación sustancial aducida y emitirá pronunciamiento sobre las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.
6. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.